REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°2021-00061-00

Indica el artículo 9, parágrafo, de la Ley 2213 de 2022:

> *"...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...".*

Ahora frente a la liquidación de crédito allegada al expediente digital y atendiendo la norma transcrita, así como lo preceptuado en el art.78, nral.14 del CGP, se requiere a la parte actora para que acredite el envío de la liquidación del crédito a la parte contraria, dentro del término de ejecutoria del presente auto; sino lo ha efectuado, deberá proceder como lo indica la norma y remitir la correspondiente constancia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6a06cd6635595cf62d83474d8225052f6c89a61096204108ae5fcf27c066bc**
Documento generado en 21/07/2022 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica